

EDUARDO LABOULAYE INFLUYE EN EL FORTALECIMIENTO DEL PORFIRISMO.

Laboulaye, continuador de Benjamín Constant y Alexis de Tocqueville, escribió una historia de los Estados Unidos, la cual fue traducida por Manuel Dublán en 1870. En el tomo segundo dedicaba una lección al estudio del poder judicial en ese país, calificándolo como un "poder político", debido a que tenía la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes. El gobierno de Juárez tuvo interés en la traducción y fue publicada por la Imprenta del Gobierno en Palacio. Laboulaye tenía un estilo brillante y sugestivo.

Los estudios sobre la organización judicial y, en general, sobre la Constitución de los Estados Unidos fueron de mucho interés en México durante la Restauración de la República y fue una frase común muy utilizada en esa época aquella de que "nuestras instituciones están inspiradas en las del país del Norte". Esta creencia era sincera y tenía como antecedente el rechazo a la enorme influencia que tuvo Europa –y en especial Francia– en el pensamiento jurídico-político conservador mexicano y en las instituciones que creó el Imperio de Maximiliano de Habsburgo.

José María del Castillo Velasco, José María Iglesias, Ignacio Luis Vallarta y otros insignes juristas y políticos liberales mexicanos afirmaron su creencia de que las instituciones de México estaban tomadas o inspiradas de las norteamericanas. Muchos de ellos habían sido constituyentes en 1856-1857, otros habían participado en la lucha contra la intervención europea, pero en general los liberales de esta generación tuvieron sincera simpatía e incluso admiración por la organización política y judicial de Norteamérica. Como eran hombres muy cultos, conocían el francés, el inglés, el italiano y desde luego el latín. Basta leer el estudio constitucional sobre las facultades de la Suprema Corte de Justicia de Iglesias o los votos de Vallarta, para comprobar sus conocimientos del inglés y francés e incluso los tecnicismos del inglés jurídico, particularmente difíciles.

Durante el primer período del porfirismo aparecieron dos importantes traducciones hechas en México. La primera fueron los *Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América* de James Kent, en 1878, que decía así: "Obra traducida del texto original, adicionada y anotada por el Lic. Carlos Mexia, abogado de los tribunales mexicanos".¹ En el prólogo Mexia expuso que "se han publicado muchas y muy buenas obras sobre derecho constitucional de pocos años a esta parte, [pero] creemos prestar un servicio a cuantos en nuestro país se dedican al estudio de las instituciones democráticas facilitándoles la lectura de los comentarios a la Constitución que escribió el canciller Kent, traducidos hoy al español por primera vez, según creemos. Ellos

¹ Imprenta Políglota de Carlos Yamiro, calle de Santa Clara, esquina al callejón, México, 1878. Desde 1870 se hizo una traducción parcial de Kent, Story, Lieber y *El Federalista* sobre aquellos puntos relativos al Senado y se subrayaban las ideas de Franklin –partidario de una sola Cámara– como erróneas. El traductor de esta obra "Colectiva" pudo haber sido Manuel Dublán, que hizo un prólogo. La obra se llamaba "Escritos de publicistas americanos sobre el Senado. Kent, Lieber, Story. *El Federalista*, México, Imprenta del Gobierno a cargo de José M. Sandoval, 1870.

son estimados como una de las mejores obras que se conocen sobre esa importante materia en los Estados Unidos, tanto que allí sirven de texto en las escuelas de jurisprudencia".

El traductor J. Carlos Mexia agregaba en el prólogo que James Kent había sido magistrado durante 25 años en Nueva York, profesor de derecho constitucional en el Colegio de Columbia y sus estudios eran fruto de largas meditaciones y experiencia. También expresó que era una "traducción tan literal cuanto ha sido posible, supuesta la diversa índole de ambos idiomas". Se había apoyado en la última edición, pues la obra de Kent *Commentaries on American Law*, llevaba catorce ediciones.

La segunda importante traducción fue la obra de Joseph Story: *Comentario abreviado de la Constitución federal de los Estados Unidos de América por el profesor de derecho en la Universidad de Harvard*, de 1879, traducción hecha –según referencias que aparecen incluso en sentencias de amparo– por Manuel Dublán.² El editor hizo una "advertencia" en que decía de Story: "sus comentarios de la Constitución de los Estados Unidos son un modelo; y por su profunda erudición y sabiduría pueden compararse, según el juicio de un célebre escritor contemporáneo, a los escritos de los antiguos jurisconsultos romanos". Añadía Dublán, también editor, que Story:

"además de su obra lata, escribió un comentario abreviado para hacer conocer al pueblo americano el verdadero sentido de la Constitución, exponiendo sus doctrinas en un compendio, que por su claridad estuviera al alcance del mayor número, sin que por esto se omitiese parte alguna sustancial de sus explicaciones. México pretende imitar las instituciones americanas: bueno es entonces que conozca su sentido, haciendo que se generalice el conocimiento de las doctrinas de uno de sus más eminentes comentadores. Tal es el objeto de esta edición mexicana."³

Manuel Dublán conocía bastante bien el inglés y el francés. Además, era un conocedor –de altísimo nivel– del derecho norteamericano y europeo. Había sido uno de los principales colaboradores de Juárez y en unión de Ignacio Mariscal redactó la ley sobre administración de justicia de 1855 –la llamada "ley Juárez" que abolió los fueros– y también la primera ley de amparo de 1861.

En 1870, años antes de la traducción de la obra de Story, Manuel Dublán traduce a Eduardo Laboulaye, un excelente historiador, politólogo y especialista en derecho comparado, así como en filosofía, cuyo nombre en francés era Edouard de Laboulaye. Dublán no pensó en la enorme influencia que su traducción iba a tener en el fortalecimiento y consolidación del estado mexicano, durante los primeros gobiernos de Porfirio Díaz, a través de los redactores y periodistas del diario *La Libertad*. Dublán había escapado con vida gracias a que su paisano Porfirio Díaz le perdonó el fusilamiento y abogó por él en 1867, a pesar de que colaboró con el Imperio de Maximiliano.

Tal vez antes de la caída del Habsburgo cayó en manos de Dublán alguna de las obras de Laboulaye y apenas iniciada la Restauración de la República propuso a Juárez la traducción de su *Historia de los Estados Unidos*. Este libro parecía ser oportuno en el ambiente cultural de México, cuando existieron grandes simpatías por su vecino del Norte y era muy vivo el interés en conocer sus instituciones, íntimamente ligadas a su historia.

Así pues, la traducción de Laboulaye se anticipó en ocho y nueve años a la de Kent y Story, respectivamente. Pero su influencia duró más tiempo que las obras de estos dos juristas norteamericanos y en un campo no sólo jurídico, sino también político y cultural. Su traducción trasciende –directa o indirectamente– hasta principios del siglo XX.⁴

Laboulaye influyó en México posiblemente tanto como Tocqueville. *La Democracia en América* para liberar a la sociedad mexicana de sus fueros tradicionales, crear el juicio de amparo y proteger los derechos del

² México, Imprenta del Comercio de Dublán y Cía., Calle de Cordobanes Núm. 8, 1879. La imprenta de Dublán era otro indicio de que fue Manuel Dublán el traductor.

³ La edición mexicana de Dublán suprimió la historia de las colonias y de la Revolución de los Estados Unidos, para limitarse "a la parte doctrinaria, al verdadero comentario de la Constitución".

⁴ Sobre Eduardo Laboulaye, véanse las excelentes explicaciones y datos del profesor Charles A. Hale *The transformation of Liberalism in Late Nineteenth Century Mexico*, Princeton University Press, Princeton, New Jersey; 1989, Estados Unidos. (Traducido al español en 1991 por la editorial "Vuelta", en México). pp. 81 y ss.

hombre. *La Historia de los Estados Unidos*, por el contrario, orientó al liberalismo mexicano hacia un sentido práctico, adaptado a la realidad, por medio del llamado "liberalismo conservador o científico".

Ambos autores pertenecieron a la escuela francesa que admiraba las instituciones norteamericanas.

Laboulaye expresó que la facultad de la Corte de declarar la inconstitucionalidad de las leyes era política y que por ello el tribunal se convertía en un cuerpo político. Esta tesis fue tomada muy en serio durante la Restauración de la República en México –1867 a 1876– por los ministros de la Suprema Corte de Justicia, que consideraron que su labor era política y que el juicio de amparo era también político por naturaleza. El resultado fue –además de que contribuyeron otros factores– la tesis de la incompetencia de origen de José María Iglesias. Los juristas y políticos mexicanos creían que esta era la práctica judicial norteamericana.

Laboulaye decía: "...en donde los Estados Unidos han hecho un verdadero descubrimiento, es cuando consideraron a la justicia como un poder político. La invención de esta idea en teoría no es americana; todos hemos aprendido desde niños la máxima de la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial; una multitud de nuestras constituciones declara que cuando estos poderes están reunidos en la misma mano, la libertad se encuentra en peligro... pero si todas nuestras constituciones proclaman esta verdad, no hay una que se haya dado el trabajo de ponerla en práctica. Entre nosotros la justicia nunca ha sido un poder político; se ha reducido a ser un ramo de la administración, a ser una dependencia del poder ejecutivo, una función del gobierno y función subalterna. La justicia no ha consistido nunca en otra cosa más que en aplicar la ley, sin discutir el mérito [la validez] de ésta..."⁵

Sin embargo, las ideas de Laboulaye sobre el poder judicial como poder político dejaron de tener influencia en México después del triunfo de Porfirio Díaz, sobre todo en Ignacio Luis Vallarta. Los ministros de la Corte Ignacio Ramírez, Altamirano, José María Bautista y José María del Castillo Velasco todavía continuaron con las ideas de politizar a la Corte; pero la caída de Iglesias y su derrota propiciaron que la Suprema Corte de Justicia ya no fuese considerada como un cuerpo político.

José María del Castillo Velasco en sus *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, cuya segunda edición fue publicada en 1879,⁶ citó a Laboulaye como una autoridad en la interpretación que hacía del poder judicial norteamericano. Lo mismo hizo Ramón Rodríguez en su *Derecho Constitucional*, cuya segunda edición apareció en 1875.⁷ Sin embargo, ni José María Lozano ni Vallarta parecen haber citado ni aceptado a Laboulaye en cuanto a su interpretación de que la Suprema Corte era un cuerpo político.⁸

Por lo tanto, la influencia de Laboulaye respecto a su frase "los americanos... han sido los primeros que han hecho del poder judicial una entidad política... cuya invención les pertenece y que hasta hoy no ha sido comprendida en Europa...", influyó unos cuantos años y fue desapareciendo durante los inicios del porfirismo.

En cambio, la concepción filosófica, política y jurídica de Laboulaye sobre el fracaso de las constituciones francesas de 1793 y 1848 influyó enormemente en los políticos, escritores y periodistas mexicanos –en Justo Sierra en particular– a lo largo del porfirismo. Laboulaye era un escéptico de lo que llamaba "la voluntad popular" y el imperio de una "asamblea dominante", pues las constituciones "abstractas e imprácticas" derivan inevitablemente en el cesarismo. "Allí donde el pueblo tiene voz y falta el equilibrio –citaba a Turgot– habrá fluctuación perpetua, revolución, horrores, hasta que un ejército permanente con un general a su cabeza imponga la paz... hasta que la necesidad de un equilibrio sea comprendida y aceptada por todos".⁹ Es decir, Laboulaye explicó el proceso que conduce a una dictadura cuando se exageran los principios de Rousseau sobre

⁵ Eduardo Laboulaye *Historia de los Estados Unidos*. Traducida y aumentada con algunas anotaciones y apéndices por Manuel Dublán. Tomo II. México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1870, p. 316.

⁶ México, Imprenta de Castillo Velasco e hijos, 2a. Edición 1879. La primera edición fue de 1871. Citaba a Laboulaye en las páginas 204 a 207 de su obra.

⁷ Ramón Rodríguez, *Derecho Constitucional*, México, Imprenta del Hospicio de San Nicolás, 2a. Edición, 1875.

⁸ José María Lozano *Tratado de los derechos del hombre. Estudio de Derecho Constitucional Patrio...*, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Cía., 1876. En las *Obras Completas y Votos* de Vallarta no hay referencia a Laboulaye y pareció inspirarse más en Kent, Story y otros juristas norteamericanos –y franceses– que en este autor francés.

⁹ Laboulaye, II. p. 209.

la soberanía popular.

Laboulaye citaba a Buzot para exponer:

"siguiendo las bases aisladas que sostienen las ideas que conocemos de Saint-Just, Robespierre, Barriere, yo no descubro mas que la funesta ventaja de tener una revolución anual en Francia. hasta que el pueblo, cansado de miserias y de anarquía, vuelva a caer de nuevo, arrastrado por su propio peso, en el despotismo más absoluto".¹⁰

Existía una secuencia lógica entre la creación de constituciones excesivamente idealistas, abstractas e imprácticas y la caída posterior en la dictadura, en el cesarismo. Laboulaye criticaba en especial las asambleas de una sola cámara, como aquellas resultado de fervientes pasiones revolucionarias: "nuestra mala educación dio por resultado la revolución de 1848; revolución poco seria. Los que quisieron reanudar las tradiciones de 1793 no sabían lo que hacían..."¹¹

Laboulaye desconfiaba del sufragio universal y elogió al sistema norteamericano creado por la Constitución de Filadelfia –poco preocupado de teorías– que dejaron a cada estado de la Unión reglamentarlo. En Estados Unidos en un estado basta el domicilio para votar, en otros el impuesto, o la propiedad. No se han preocupado de la teoría del derecho natural y no establecen una igualdad que no existe, para evitar que la ignorancia "sobrepueje al saber, la pobreza a la riqueza y de esta manera sancionar una constitución inmoral".¹²

Laboulaye era enemigo de elecciones constantes, "creer que el sufragio universal producirá la elección más acertada es una ilusión; el sufragio universal es una masa enorme, muerta, impulsada por la pasión; los hombres de más talento no son por lo común los más populares, y es muy dudoso que la multiplicidad de sufragios produzca necesariamente las elecciones más ilustradas".¹³

Justo Sierra, que se inspiraba en Laboulaye, creía en la inamovilidad de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y que su designación debía venir del presidente de la República. Le parecía absurdo que hubiera elecciones constantes para renovar cada seis años al Alto Tribunal o para llenar las vacantes que con frecuencia ocurrían por renuncia o muerte de alguno de los once ministros, el fiscal o el procurador general. Además, el sistema electoral podía elegir a ministros mediocres y no a hombres de talento.

Laboulaye expresaba:

"las elecciones frecuentes producen resultados políticos detestables. Los hombres pacíficos se cansan y se vuelven indiferentes con la frecuencia de las elecciones... Sin duda es conveniente conservar un poco esa agitación que impele a estudiar las cuestiones políticas, impidiendo que el país se aletargue; pero el exceso es nocivo y la salud está entre la fiebre y el letargo".¹⁴

Laboulaye era demócrata y liberal, pero muy conservador, habiendo contribuido a que se perdiera la fe en doctrinas y constituciones como las francesas de 1793 y 1848. En México produjo, como resultado de que sus ideas fueran aceptadas y difundidas por los redactores del diario *La Libertad* –a partir de 1878– una pérdida de fe en los ideales de la Constitución de 1857, aunque no en toda la élite política intelectual.

Por supuesto que las concepciones de Laboulaye fueron rechazadas por muchos liberales mexicanos, como por los redactores de *El Monitor Republicano* o los de *El Hijo del Ahuizote*. En 1893, *El Monitor* objetaba las proposiciones de Justo Sierra de que el Poder Judicial mexicano siguiera el modelo estadounidense, sobre todo porque el presidente de la República –Porfirio Díaz– "designa, elige y se reelige a sí mismo", cosa que no ocurre en los Estados Unidos.¹⁵

En ocasiones Laboulaye fue interpretado de las más diversas formas por los periodistas de *El Monitor*, como Luis Alba, que oponía a los falsos demócratas positivistas como Comte y Spencer –autores, según él, de

¹⁰ Laboulaye, II, p. 211.

¹¹ *Ibid.*, II, p. 213.

¹² *Ibid.*, II, p. 227. Laboulaye cita a Stuart Mill.

¹³ *Ibid.*, II, pp. 230-231.

¹⁴ *Ibid.*, II, p. 239.

¹⁵ Hale, *Op. Cit.*, pp. 114-115. *El Monitor*, 17 de noviembre de 1893.

la "política científica"— con auténticos demócratas liberales como Constant, Tocqueville, Laboulaye, Wheaton y otros.¹⁶ En realidad, observa Hale, Laboulaye era un positivista a la vez que un discípulo de Constant y Tocqueville. De cualquier manera, es evidente la influencia de Laboulaye a fines del siglo XIX en cuanto a su teoría política y sociológica general.

Laboulaye fue uno de los fundadores de la *Ecole Libre de Sciences Politiques* en 1872, junto con Françoise Guizot y otros intelectuales cuyo líder era Emile Boutmy. Todos ellos eran especialistas en derecho comparado y anglófilos. Secundaban la "escuela experimental" de Hipólito Taine y creían en la observación de los hechos, en la historia, en los "hechos sociales", en introducir a la ciencia en el liberalismo, para que éste fuera científico y no lírico ni metafísico.¹⁷

Eduardo Laboulaye perteneció a la escuela positivista francesa vinculada a la escuela histórica alemana. Consideraba que el derecho no era un ente abstracto creado por el legislador —con una existencia propia— sino que vivía orgánicamente relacionado con la sociedad y su desarrollo. Sus puntos de vista erosionaron la fe en los ideales constitucionales. Laboulaye seguía a la escuela histórica alemana de Savigny y, en menor grado, a Comte, Stuart Mill y Spencer.

Laboulaye escribió un *Ensayo sobre la vida y las doctrinas de Federico Carlos de Savigny*, en París, en 1842, obra que volvió a ser publicada en sus "Estudios sobre Alemania y los países eslavos", (París, 1856), que tuvo varias ediciones hasta 1872.¹⁸

Laboulaye era un historiador y constitucionalista que seguía la tradición de Montesquieu, Constant y Tocqueville, a la vez que estaba influido por dicha escuela histórica alemana, considerando al estado como "la más grande y más augusta de las instituciones humanas".

Federico Carlos de Savigny (1779-1861), fundador de esta escuela histórica, decía que el derecho de cada nación, al igual que su idioma, era una emanación del *Volksgeist* y de esta suerte correspondía a las necesidades nacionales. El derecho no era una creación artificial de políticos, intelectuales y legisladores, sino semejante al idioma, un resultado natural del "espíritu" del pueblo, de su forma de vida, sus costumbres y necesidades. El derecho —sobre todo el constitucional— no puede ni debe ser resultado de creaciones individuales, del pensamiento abstracto.¹⁹

Eduardo Laboulaye, que vivió de 1811 a 1883, fue un constitucionalista e historiador liberal francés. Apoyó a la monarquía de los Orleans, antes de 1848. Fue líder de la oposición liberal contra Napoleón III. Después de 1870 fue admirador de Adolfo Thiers y de la conservadora Tercera República francesa.

La historia de Laboulaye de los Estados Unidos consistió en tres series de conferencias que dio en el Colegio de Francia, las que principiaron en 1849 —durante la revolución popular que adoptó un gobierno unicameral— y terminaron en 1863 y 1864. La obra de Laboulaye en su original francés tuvo tres volúmenes, *Histoire de Etats-Unis*, siendo la primera edición de 1855 y la sexta de 1877. El primer volumen se publicó en 1855 y los tres en conjunto en 1866. El primer volumen constituyó el primer tomo de la traducción al español de Dublán y los volúmenes dos y tres, Dublán los unió en el segundo tomo. O sea, Manuel Dublán hizo dos tomos de los tres que tenía el original francés.

Manuel Dublán (1830-1891), era originario de Oaxaca, concuño de Juárez y un liberal que colabora con el Imperio como "abogado general" del Tribunal Supremo. Al ser restaurada la República reivindicó su persona

¹⁶ Luis Alva, *El Monitor*, 8 de noviembre de 1893. Ver, Hales, *Op. Cit.* p. 115.

¹⁷ Hale, p. 94.

¹⁸ *Ibid.*, p. 82.

¹⁹ Savigny expresaba en su estudio *Sobre el fin de la revista de la Escuela Histórica*, que ésta "admite que la materia del derecho está dada por todo el pasado de la Nación; pero no de una manera arbitraria y de tal modo que pudiera ser ésta o la otra accidentalmente, sino como procediendo de la íntima esencia de la Nación misma y de su historia... La escuela no histórica, por el contrario, admite que el derecho puede ser creado en cada momento por el atributo de las personas investidas del poder legislativo, con completa independencia del derecho de los tiempos pasados y solamente según sus convicciones, tal y como las produce el presente momento histórico... La cuestión del poder legislativo y la del judicial y especialmente la forma científica de tratar el derecho, todo tiene un fundamento distinto según una u otra concepción". Esto decía en el primer número, Tomo I, de la *Revista para la ciencia del derecho desde el punto de vista histórico*, fundada en 1815 por el propio Savigny, Eichom y Goeschel. Véase la obra *Fredrich Karl von Savigny. Textos clásicos*. Estudio preliminar de Agustín Squella. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1981 p. 53.

con una intensa actividad intelectual. En diciembre de 1884 llegó a ser Secretario de Hacienda, hasta el 31 de mayo de 1891.

Puede ser advertida la influencia del pensamiento francés, en especial de Laboulaye, en varios campos. Por una parte, en el restablecimiento del Senado en el gobierno de Sebastián Lerdo. Después, en la idea de que la Suprema Corte era un cuerpo político. Estas fueron influencias –al lado de otros factores– concretas, que redundaron en reformas constitucionales y en sentencias judiciales.

Pero en el campo político, Laboulaye influyó en dos tesis generales: primera, en no idealizar a la Constitución de 1857 –que originalmente era unicameral y establecía el sistema electoral para casi todo cargo de importancia– y segunda, en advertir que una Constitución, resultado del pensamiento abstracto e inadecuada a la realidad social, provoca el cesarismo, un régimen dictatorial. Esta idea causó gran impacto:

"cuando los hombres se persuaden de que pueden sacar una Constitución de su cerebro y que van a cambiar con ella a la humanidad, se contentan con escribir quimeras; su sistema entonces es una novela que a nadie perjudica; pero suponed que esos hombres lleguen a ser legisladores de una gran nación y comprenderéis que quien gobernaría sería la imaginación y no la razón".²⁰

Algunas ideas filosóficas de Laboulaye llegan –en forma indirecta y muy matizada– hasta el Constituyente de 1916-1917.

Por otra parte, Savigny fue estudiado en México al principio en francés. Vallarta hizo un extracto de su *Traité de Droit Romain* en 1857 y José María Iglesias se apoyó en él cuando escribió sus apuntes inéditos sobre historia general del derecho.²¹ En 1878 fue traducido en Madrid su *Sistema de Derecho Romano* y desde entonces fue citado en alegatos, estudios y sentencias en el foro mexicano.²² Un capítulo de esta gran obra se denominaba "Los fundamentos de la ciencia jurídica" –capítulo 2, libro primero– en el que resume sus analogías entre el lenguaje y el derecho: "no depende del azar ni de la libre elección de los individuos ... hallamos en el idioma un continuo desenvolvimiento y progreso y otro tanto podemos afirmar del derecho". Savigny desconfiaba de la legislación y de los códigos, que "producen la apariencia engañosa de ser la única causa del derecho..." Estas ideas condujeron a los juristas mexicanos a continuar estudiando la tradición novohispana y sus principios jurídicos, sin limitarse al examen de la nueva codificación.

²⁰ Laboulaye II, p. 7.

²¹ Archivo Vallarta, Poder Judicial de la Federación *La Suprema Corte de Justicia a principios del porfirismo... Op. Cit.* pp.624 y 744. En esta obra aparece también el apunte inédito de Iglesias, p.979.

²² Savigny, *Sistema de derecho romano actual*, traducción de Messía y Poley, Madrid, Góngora, 1878.